



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-164/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE LA DEMARCACIÓN ELECTORAL 01 DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha 9 de septiembre de 2014, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus Acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en donde se analizó el tema de Coaliciones.
4. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
5. El 07 de septiembre de 2016, en uso de su facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
6. El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del



Consejo Local Electoral

Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia político-electoral.

7. Con fecha 15 de diciembre de 2016, en sesión solemne los integrantes del Congreso del Estado aprobaron por unanimidad la Convocatoria a Elecciones 2017.
8. Con fecha 07 de enero de 2017, mediante sesión solemne dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Nayarit.
9. Con fecha 04 de junio de 2017, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en la cual mediante el sufragio libre, secreto y directo se eligió al titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Congreso del Estado y los integrantes de los 20 Ayuntamientos.
10. El 07 de junio de 2017, el Consejo Municipal Electoral de San Blas, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal, habiéndose ordenado el recuento total de las casillas en lo que respecta a la elección de Presidente y Síndico Municipal, así como de Regidores de Mayoría relativa, donde en la Demarcación 01 se obtuvo un empate en el número de votos de los candidatos de la Coalición Juntos Por Ti y del Partido Verde Ecologista de México.
11. Con fecha 14 de junio de 2017, el ciudadano Jorge Guadalupe Limón Avalos y el Partido Verde Ecologista de México, promovieron diversos medios de impugnación en contra del resultado de la elección de Regidor de Mayoría Relativa de la Demarcación 01 del municipio de San Blas; identificados como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita TEE-JDCN-091/2017, y Juicio de Inconformidad TEE-JIN-037/2017.
12. Con fecha 21 de julio de 2017, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictó sentencia respecto del expediente identificado como TEE-JDCN-091/2017 y su acumulado TEE-JIN-037/2017, señalando en sus puntos resolutive Segundo y Tercero lo siguiente:

***“SEGUNDO.-** En mérito de los razonamientos expresados en el último considerando de esta resolución, se declara que en dicha elección subsiste el empate, razón por la cual, se decreta la nulidad de la votación de la elección para regidor de la primera demarcación del municipio de San Blas, Nayarit;*

***TERCERO.-** En consecuencia, se declara que en el presente asunto procede solventar la igualdad de votos mediante la elección extraordinaria, y para tal efecto, se ordena al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del*



Consejo Local Electoral

Estado de Nayarit, proceda en los términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 17 a 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.”

- 13.** Con fecha 28 de septiembre de 2017, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales emitió la Convocatoria para la celebración de la Elección Extraordinaria en la Demarcación número 01 del Municipio de San Blas, Nayarit; misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- 14.** El Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2017, emitió el Acuerdo IEEN-CLE-143/2017, por el que se aprueba el Calendario de Actividades para el Proceso Electoral Extraordinario relativo a la Elección de la Demarcación 01 de San Blas, Nayarit 2017.
- 15.** Con fecha 30 de septiembre de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo IEEN-CLE-148/2017, por el que se aprueban las reglas que deberán observar los Partidos Políticos y Coaliciones para el Registro de Candidatos en materia de Paridad de Género para el Proceso Electoral Extraordinario relativo a la Elección de la Primera Demarcación de San Blas, Nayarit 2017.
- 16.** Con fecha 02 de octubre de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2017, de la Demarcación 01 del Municipio de San Blas, Nayarit.
- 17.** El día 28 de octubre de 2017, el Licenciado Enrique Díaz López, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y el Maestro José Antonio Contreras Bustamante, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante la Secretaría General de este Instituto Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición Total denominada “Nayarit de Todos”, que celebran los institutos políticos mencionados, para contender en la elección de Regidor para la Demarcación Electoral 01 del municipio de San Blas, Nayarit, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2017.
- 18.** Mediante oficio número IEEN/SG/2897/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, la Encargada del Despacho de la Secretaría General requirió al Licenciado Enrique Díaz López, Representante de los solicitantes del registro del Convenio de Coalición Total “Nayarit de Todos”, para que



Consejo Local Electoral

dentro del término de veinticuatro horas, diera cumplimiento a lo siguiente:

1. *Original o Copia certificada de lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal en Nayarit del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 21 de octubre del 2017.*
2. *Original o Copia certificada de lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 26 de octubre del 2017.*
3. *Original o Copia certificada de la Autorización de Coalición por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.*
4. *Original o Copia certificada del Acuerdo CPN-11/2017 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a suscribir el Convenio de Coalición para la elección de Regidor de la demarcación 01 de San Blas, Nayarit.*
5. *Original del ejemplar o Copia certificada del periódico "Meridiano de Nayarit", donde aparece la Convocatoria a los integrantes del Consejo Político del PVEM, para la sesión de 28 de octubre del 2017.*
6. *Original del ejemplar o Copia certificada del periódico "Excelsior", donde aparece la Convocatoria a los integrantes del Consejo Político Nacional del PVEM, para la sesión de 28 de octubre del 2017.*

19. Dentro del Término establecido, esto es, el día 31 de octubre del 2017 a las 16:04 dieciséis horas con cuatro minutos, se presentó ante la Oficialía de Partes el escrito signado por el Licenciado Enrique Díaz López, Representante de los integrantes de la solicitud de Convenio de Coalición "Nayarit de Todos", anexando documentación para solventar lo requerido.

CONSIDERANDO

- I. Que como se ha referido en el punto 3 de los Antecedentes del presente Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en la que determinó lo siguiente:

"El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II "De las Coaliciones" (artículos 87 a 92) del Título



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

Noveno "De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones", prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.

Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales."

Por consiguiente, la fundamentación legal para el presente Acuerdo en relación directa con las coaliciones de partidos políticos, será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones.

- II. Que el artículo 35, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116 Base IV apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica,



Consejo Local Electoral

la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- IV.** Que el artículo 116, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán en materia electoral: a) las elecciones de los gobernadores, de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; b) en el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; c) la autoridad electoral goce de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- V.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Poderes Ejecutivo y legislativo de los Estados de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las Constituciones de cada Estado y las leyes respectivas.

Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la Ley de cada entidad.

- VI.** Que el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y b) de la referida Ley, establece que este organismo electoral local deberá aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral; para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- VII.** Que en términos del artículo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales,



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de coalición.

VIII. Que la misma Ley en su artículo 23, párrafo 1, inciso f), dispone que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia ley, las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

IX. Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15, de la Ley General de Partidos Políticos dispone:

“2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

...

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”.

X. Que el artículo 88, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos, prevé:



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

“Artículo 88.

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.
4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.”

- XI.** Que el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

“Artículo 89.

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;...”.

- XII.** Que el artículo 91, de la citada ley refiere los requisitos que debe contener el Convenio de Coalición, siendo al respecto lo siguiente:

“1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”.

XIII. Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones señala que este regula las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar a este organismo electoral, asimismo que dicho Reglamento es general y obligatorio para esta autoridad en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa del procedimiento regulado en ese ordenamiento.

XIV. Que el artículo 275, numeral 2, inciso a) dispone que las posibles modalidades de coalición son:

- a) *Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*
- b) ...

XV. Que el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que la solicitud de registro del Convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampaña, acompañada de los siguiente:

“a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión doc.

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

- I. Participar en la coalición respectiva;*
- II. La plataforma electoral, y*
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc."

XVI. Que el numeral 2 del artículo 276 del citado Reglamento, establece que, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), del numeral 275, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

"a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante."

XVII. Que el numeral 3, del referido artículo del Reglamento, refiere que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

"a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas,



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas."

- XVIII.** Que el Reglamento de Elecciones en su artículo 278, establece que las Coaliciones deben observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de Coaliciones Parciales o Flexibles, esto es, que el organismo electoral local, deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos.
- XIX.** Que el artículo 276, numeral 5 del Reglamento, dispone que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos del Organismo Público Local y ante las mesas directivas de casilla.
- XX.** Que el Reglamento de Elecciones en el numeral 6 del artículo 274, prescribe que independientemente de la Coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los Convenios de Coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXI.** Que el artículo 277 del Reglamento de Elecciones precisa que de ser procedente el Convenio de Coalición, será aprobado por el Consejo General, o en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local **dentro de los diez días siguientes a la presentación del Convenio.**
- XXII.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de



Consejo Local Electoral

la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.

- XXIII.** Que el artículo 18, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y la ley y se sujetarán a lo dispuesto por la misma y a lo que establezca la Convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado.
- XXIV.** Que el artículo 19 de la citada Ley señala que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que esta ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que la misma establece.
- XXV.** Que el artículo 20, en su párrafo segundo, de la Ley Electoral de Nayarit dispone en el caso de elecciones extraordinarias, el Congreso ajustará los plazos, conforme a la fecha señalada para las elecciones, en la convocatoria respectiva.
- XXVI.** Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración y representación estatal, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, de acuerdo a sus principios e ideas que postulan mediante el voto.
- XXVII.** Que la Ley comicial local en su artículo 40, fracción V, señala que es derecho de los partidos políticos, formar frentes, coaliciones y fusiones.
- XXVIII.** Que el artículo 64 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que se entiende por Coalición, la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos para participar con fines electorales. Las coaliciones se constituirán y registrarán por lo establecido al efecto en el artículo 41 de la Constitución Federal, las normas generales aplicables y la Ley en cita.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

- XXIX.** Que en términos del artículo 65 de la Ley Electoral local, podrán celebrarse Convenios de Coalición entre dos o más partidos políticos nacionales o estatales, para postular candidatos.
- XXX.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- XXXI.** Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XXXII.** Que el artículo 83, de la ley antes citada, establece que el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- XXXIII.** Que el artículo 86, Fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone como atribución del Consejo Local Electoral, entre otras, conocer y resolver sobre los Convenios de Coalición, Fusión y Frentes que los partidos políticos le presenten.
- XXXIV.** Que derivado de las disposiciones legales señaladas en los considerados ya expuestos, esta autoridad electoral procede a analizar el Convenio de



Consejo Local Electoral

Coalición y sus respectivos anexos a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, y el Reglamento de Elecciones, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total denominada "Nayarit de Todos", para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2017, en la Elección de Regidor para la Demarcación Electoral 01 del municipio de San Blas, Nayarit, en los términos siguientes:

Artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones

REQUISITO	DOCUMENTO CON QUE ACREDITA
1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:	Escrito dirigido al Consejero presidente, Doctor Celso Valderrama Delgado, presentado con fecha 28 de octubre de 2017 a las 17:32 horas ante la Encargada del Despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;	ORIGINAL DEL CONVENIO DE COALICIÓN, DEBIDAMENTE FIRMADO. El cual forma parte del presente Acuerdo como ANEXO .1
b) Convenio de coalición en formato digital con extensión doc.	MEDIO MAGNÉTICO
a) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó. I. Participar en la coalición respectiva;	PRI: <ul style="list-style-type: none"> • Original del Acta de sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nayarit celebrada el día 21 de octubre del 2017. • Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal en Nayarit a negociar con otros Partidos Políticos, con la finalidad de celebrar Convenio de Coalición para contender en las Elecciones Extraordinarias a celebrarse en Nayarit el 03 de Diciembre de 2017. • Copias certificadas por el Notario Público número 24 del Estado de Nayarit, de lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del 21 de octubre del 2017. • Original del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional de San Blas, Nayarit.



Consejo Local Electoral

REQUISITO	DOCUMENTO CON QUE ACREDITA
	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional en San Blas que ratifica el Acuerdo del Consejo Político Estatal del PRI, por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal en Nayarit a negociar con otros partidos políticos, con la finalidad de celebrar Convenio de Coalición para contender en las Elecciones Extraordinarias a celebrarse en Nayarit el 03 de Diciembre de 2017. • Copias certificadas por el Notario Público número 24 del Estado de Nayarit, de lista de asistencia de la sesión extraordinaria de 26 de octubre de 2017. • Copia certificada por el Notario Público número 24 del Estado de Nayarit, de autorización de Coalición signado por el Dr. Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI. <p>PVEM:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original del Acuerdo del Consejo Político Nacional, CPE- NAY-02/2017, donde se aprueba el convenio de coalición. • Ejemplar original de página de periódico "Meridiano de Nayarit", donde aparece la Convocatoria a los integrantes del Consejo Político del PVEM, para la sesión de 28 de octubre del 2017. • Original del Acuerdo CPN-11/2017 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a suscribir el Convenio de Coalición para la Elección de Regidor de la demarcación 01 de San Blas, Nayarit. • Copia certificada por el Notario Público número 18 del Estado de Nayarit, de impresión de página de periódico "Excelsior", donde aparece la Convocatoria a los integrantes del Consejo Político Nacional del PVEM, para la sesión de 28 de octubre del 2017.
<p>II. La plataforma electoral, y</p>	<p>PRI: 06 de octubre de 2017 presentó Plataforma Electoral ante la Secretaría General del IEEN.</p> <p>La cual forma parte del presente Acuerdo como ANEXO 2.</p> <p>PVME: 03 de octubre ratifico Plataforma Electoral ante la Secretaría General del IEEN.</p>
<p>III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección</p>	<p>Señalado en la cláusula Quinta del Convenio de Coalición:</p>

REQUISITO	DOCUMENTO CON QUE ACREDITA
popular	<p>Regidor Propietario corresponderá al PVEM.</p> <p>Regidor Suplente corresponderá al PRI.</p>
<p>d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>En el convenio de Coalición establece que la Plataforma Electoral a utilizar será la del Partido Revolucionario Institucional.</p>
<p>2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:</p> <p>a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;</p>	<p>PRI: Copia certificada por el Notario Público número 24 del Estado de Nayarit, del escrito que contiene el punto de Acuerdo Único donde se autoriza al Comité Directivo Estatal de Nayarit para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos político afines a ese partido, para postular candidata o candidato para la elección de Regidor de la Demarcación 1 del municipio de San Blas, en el marco del proceso electoral local extraordinario.</p> <p>PVEM: Original del Acuerdo CPN-11/2017 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a suscribir el Convenio de Coalición para la elección de Regidor de la demarcación 01 de San Blas, Nayarit.</p>
<p>b) En su caso, Acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p>	<p>PRI: Original de la convocatoria con orden del día, Acta y Acuerdo, y copias simples de las listas de asistencia correspondientes a la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día 21 de octubre de 2017.</p> <p>Original de la convocatoria con orden del día, Acta y Acuerdo y copias certificadas por el Notario Público número 24 del Estado de Nayarit, de las listas de asistencia correspondientes a la sesión extraordinaria de la Comisión Política permanente del Partido Revolucionario Institucional en San Blas, Nayarit, celebrada el día 26 de octubre de 2017.</p> <p>PVEM: Original del Acuerdo CPN-11/2017 donde se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a suscribir el convenio de coalición para la elección de Regidor de la primera demarcación de San Blas. Copia certificada por el Notario Público número 18 del Estado de Nayarit de la publicación de la convocatoria en el periódico "Excelsior de fecha 26 de octubre de 2017".</p> <p>Original del Acuerdo de sesión de fecha 28 de octubre de</p>



Consejo Local Electoral

REQUISITO	DOCUMENTO CON QUE ACREDITA
	2017, numero CPE-NAY-02/2017 del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Nayarit, donde se aprueba de manera expresa la aprobación de contender en Coalición para la elección de Regidor en la Demarcación Electoral 01 del Municipio de San Blas del Estado de Nayarit, con el Partido Revolucionario Institucional. Original del ejemplar de la publicación de la convocatoria en el periódico "Meridiano de Nayarit" de fecha 26 de octubre de 2017.

Todo lo anterior conforma los elementos que permiten verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político que la integra.

A fin de ser aprobada la solicitud de registro de la Coalición por el Consejo Local Electoral e inscrito en el libro respectivo, se procede a verificar si el Convenio establece de manera expresa y clara lo previsto por el **Artículo 276, numeral 3, incisos de la a) a la n).**

1.- La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;	<p>NOMBRE DE LA COALICIÓN: "Nayarit de Todos"</p> <p>ORGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN</p> <p>PRESIDENTE: Enrique Díaz López.</p> <p>VOCAL: Lucia Ariadna García Pérez.</p> <p>VOCAL: José Antonio Contreras Bustamante.</p>
2.- La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.	<p>TIPO DE COALICIÓN: Total</p> <p>CARGOS A POSTULAR:</p> <p>Regidor por el principio de Mayoría Relativa de la Demarcación 01 del municipio de San Blas, Nayarit.</p>
3.- Procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición, en su caso, por tipo de elección.	<p>PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS:</p> <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <p>Comisión para postulación de candidatos de acuerdo a la Comisión Política de San Blas., el 27 de octubre del 2017 presentaron a este Instituto Electoral la Convocatoria para la selección de candidatos.</p> <p>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</p> <p>Seleccionara a sus candidatos de conformidad al procedimiento</p>



Consejo Local Electoral

	<p>establecido en sus Estatutos, así como la Convocatoria que en su momento se emita, la cual será previamente remitida al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en cumplimiento al artículo 118 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la cual con fecha 23 de octubre de 2017, la presentó ante este Instituto.</p>												
<p>4.- El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.</p>	<p style="text-align: center;">COMPROMISO DE PLATAFORMA:</p> <p>Cláusula Décimo Cuarta, "Las Partes que suscribieron el Convenio de Coalición denominado "NAYARIT DE TODOS" en términos del artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, acuerdan sostener como Plataforma Electoral común la del Partido Revolucionario Institucional.</p>												
<p>5.- En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.</p>	<p>Cláusula Quinta.</p> <p>La postulación de la candidatura a Regidor de la Demarcación 1 de San Blas será en los siguientes términos:</p> <p style="padding-left: 40px;">Regidor propietario: PVEM</p> <p style="padding-left: 40px;">Regidor Suplente: PRI</p>												
<p>6.- La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.</p>	<p>Cláusula Novena.</p> <p>REPRESENTANTE LEGAL: El Órgano de Gobierno de la Coalición, será el representante legal de esta y estará conformado por cinco ciudadanos con derecho a voz y voto.</p> <table border="1" data-bbox="667 1140 1446 1587"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE</th> <th>ORIGEN PARTIDISTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE</td> <td>Enrique Díaz López Presidente del Comité Directivo Estatal</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>VOCAL</td> <td>Lucia Ariadna García Pérez Secretaria General del Comité Directivo Estatal</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>VOCAL</td> <td>José Antonio Contreras Bustamante Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal</td> <td>PVEM</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE	ORIGEN PARTIDISTA	PRESIDENTE	Enrique Díaz López Presidente del Comité Directivo Estatal	PRI	VOCAL	Lucia Ariadna García Pérez Secretaria General del Comité Directivo Estatal	PRI	VOCAL	José Antonio Contreras Bustamante Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal	PVEM
CARGO	NOMBRE	ORIGEN PARTIDISTA											
PRESIDENTE	Enrique Díaz López Presidente del Comité Directivo Estatal	PRI											
VOCAL	Lucia Ariadna García Pérez Secretaria General del Comité Directivo Estatal	PRI											
VOCAL	José Antonio Contreras Bustamante Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal	PVEM											
<p>7.- La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetaran a los topes de gastos de campaña que se fije para la elección como si se tratara de un solo partido.</p>	<p>Cláusula Décima.</p> <p>En términos del artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el Convenio de Coalición, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gastos de campaña que acuerde el Consejo Electoral correspondiente, para la elección de Regidor de la Primera Demarcación por el principio de Mayoría Relativa en las que van coaligados, como si se tratara de un solo partido.</p>												



Consejo Local Electoral

<p>8.- La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; o anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.</p>	<p>Cláusula Décimo Primera. MONTOS DE FINANCIAMIENTO PARA CAMPAÑAS: REGIDOR PVEM: 100% del financiamiento público correspondiente para gastos de campaña. Cláusula Décimo Segunda. Las partes acuerdan que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable del ejercicio de los gastos de campañas de los Candidatos postulados, así como de recibir, aperturar, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de los Candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen para ese objeto.</p>
<p>9.- El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.</p>	<p>Cláusula Décimo Tercera. A la Coalición le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30% que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto la Coalición será considerada como un solo partido quedando identificado en la pauta como tal. Cada uno de los partidos integrantes de la Coalición Total participará en la distribución del 70% que corresponda distribuir de forma proporcional de manera individual conforme a su fuerza electoral.</p>
<p>10.- Tratando de Coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.</p>	<p>Cláusula Décimo Tercera. El representante propietario o suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>11.- Tratándose de Coalición Parcial o Flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.</p>	<p style="text-align: center;">NO APLICA</p>
<p>12.- La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.</p>	<p>Cláusula Décimo Tercera. A la Coalición le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30% que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto la coalición será considerada como un solo partido quedando identificado en la pauta como tal. Cada uno de los partidos integrantes de la Coalición total</p>



Consejo Local Electoral

	<p>participara en la distribución del 70% que corresponda distribuir de forma proporcional de manera individual conforme a su fuerza electoral.</p>
<p>13.- Los integrantes del partido y órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.</p>	<p>Cláusula Décimo Segunda. Administrador de Recursos: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL El Órgano de Finanzas de la Coalición integrado por Maurilio García León del Partido Revolucionario Institucional y Caroly Raquel Parra Bernal del Partido Verde Ecologista de México, órgano que será el encargado de la presentación de los informes respectivos.</p>
<p>14.- El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades liquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportara cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>Décimo Primera. Las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas serán de conformidad a los siguientes supuestos: PVEM: 100% del financiamiento público correspondiente para gastos de campaña.</p>

XXXV. Que de conformidad con el artículo 276, numeral, inciso h) del Reglamento de Elecciones, en el Convenio de Coalición se deberá establecer la expresión en cantidades liquida o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada Partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas y toda vez que en la Cláusula Décimo primera se establece que el Partido Verde Ecologista de México será quien aporte el 100% del financiamiento público para campañas, se colige que el Partido Revolucionario Institucional asignara el 0%.

Por lo anterior expuesto y fundamentado, se deriva que la solicitud del Convenio de Coalición Total presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro de conformidad con los artículos 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con dispuesto en los artículos 275, 276, 277 y 278 del Reglamento de Elecciones.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 41, párrafo primero y segundo, Base I párrafo primero, segundo y último, Base V, Apartado C, 116, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 98, 99, 26 numerales 1 y 2, 104 párrafo 1, incisos a) y b), 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso e), 23, párrafo 1, inciso f), 87, numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 15, 88, numerales 1, 2, 3



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

y 4, 89; numeral 1, inciso a), 3, numerales 4 y 5; 90, 91 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 274, numeral 6, 275, numeral 2, inciso a), 276, 277, 278 del Reglamento de Elecciones; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 17, 18, 19, 20, 30, 40 fracción V, 64, 65, 80, 81, 83, 86 Fracción VI, 123 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Procede el registro del Convenio de Coalición Total, presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2017, en la elección de Regidor para la Demarcación Electoral 01 del Municipio de San Blas, Nayarit para el periodo constitucional 2017 – 2021.

SEGUNDO. Para efectos del registro del candidato a Regidor para la Demarcación Electoral 01 del Municipio de San Blas, Nayarit, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante la campaña política la candidata o candidato de la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

TERCERO. Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría General de este Instituto Electoral, inscriba en el libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se refiere el Punto PRIMERO, en términos del artículo 277 del Reglamento de Elecciones en relación con el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos.

CUARTO. Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría General de este Consejo Local, notifique a la representación ante el propio órgano superior de dirección, de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría General de este Órgano Superior para que por conducto de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, haga del conocimiento del Consejo Municipal de San Blas, Nayarit, la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Nayarit.

Consejo Local Electoral

OCTAVO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos de los presentes en la Cuadragésima Primera Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 01 de noviembre de 2017. Publíquese.

Copia de Internet